EXPEDIENTE: PAOT-2018-2476-SOT-1039

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAY 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2476-SOT-1039, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en Calle Akil número 203 y/o lote 2 manzana 165, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 2 de julio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Akil número 203 y/o lote 2 manzana 165, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de un predio de 25 por 20 metros aproximadamente, al interior se ubica la construcción de una bodega a base de columnas y trabes con muros de block, así como una estructura de acero. Frente a la construcción se observaron 2 excavaciones, así como material de construcción (cemento y blocks). No se observaron tocones, sin embargo, se constataron restos de un tronco de aproximadamente 70 cm que presentaba cortes de motosierra. Al momento, la obra contaba con sellos de suspensión con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-GE/0261/2018 del 26 de junio de 2018, impuestos por parte de

la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, sin constatar actividades de construcción. ----------

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-5768-2018 se exhortó al propietario, encargado o Director Responsable de Obra a cumplir con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, sin que se hubiera pronunciado al respecto. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/3007510-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si contaba con documentación que acreditara la legalidad de los trabajos en el predio. Al respecto, el Director de Desarrollo Urbano informó que no encontró antecedente o documento alguno de trámite de Registro de Manifestación de Construcción, localizando únicamente Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 731/2018 del 04 de abril de 2018, así como Aviso de Realización de Obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1935-5-18 del 15 de agosto de 2018 para la colocación de pisos y/o loseta de cerámica, aplanados en muros y pintura, instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias, plafones y cortinas metálicas en puertas, lo que no se apega a los trabajos realizados en el sitio. ----------

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-7511-2018 y PAOT-05-300/300-2961-2019 de fechas 13 de agosto de 2018 y 09 de abril de 2019 respectivamente, se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar las razones de hechos y derecho por las cuales se colocaron sellos, así como el estado que guarda el procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-GE/0261/2018.----

Por su parte, mediante oficio AT/DGAJG/2961/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, la ahora Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informó que de la búsqueda exhaustiva realizada no obra registro alguno o información con relación a los datos proporcionados. ------

En materia ambiental, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2018-904-DEDPOT-530 de fecha 25 de febrero de 2019, para el predio ubicado en calle Akil número 203 y/o lote 2 manzana 165, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, en el que se concluyó que: ----------

- De acuerdo con la información que se consultó en los años 2014 a julio de 2017, al interior del predio objeto de denuncia existía una construcción permanente de 1 nivel de altura de 84 m^2, así como 4 individuos arbóreos (1 fresno, 2 cedros blancos y 1 tepozán) y 5 cedros blancos al exterior del mismo. ----------

- Para marzo de 2018 la construcción e individuos arbóreos ya habían sido retirados y para julio de 2018 se observó una construcción permanente en obra negra de tipo industrial de aproximadamente 326 m^2. ----------

En este sentido, toda vez que se evidenció la afectación de 4 árboles al interior del predio, mediante oficio PAOT-05-300/300-2977-2019 de 09 de abril de 2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección respecto al derribo de arbolado en el predio ubicado en Calle Akil número 203 y/o lote 2 manzana 165, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, e imponer las medidas y sanciones correspondientes. ----------

En conclusión, la construcción realizada en el inmueble investigado se llevó a cabo sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, ya que se pretendió acreditar la realización de trabajos en

apego al Aviso de Realización de Obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1935-5-18 del 15 de agosto de 2018, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, iniciar el procedimiento de verificación en materia de construcción (obra nueva), e imponer las medidas y sanciones procedentes. Adicionalmente, no obstante que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de derribo de arbolado, del Dictamen Técnico PAOT-2018-904-DEDPOT-530, se desprende que dentro del predio de mérito fueron derribados 4 individuos arbóreos, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección e imponer las medidas y sanciones correspondientes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Akil número 203 y/o lote 2 manzana 165, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de un predio de 25 metros por 20 metros aproximadamente, al interior se observó la construcción de una bodega a base de columnas y trabes con muros de block, así como una estructura de acero. Frente a la construcción se observaron 2 excavaciones, así como material de construcción (cemento y blocks). No se observaron tocones, sin embargo, se constataron restos de un tronco de aproximadamente 70 cm que presentaba cortes de motosierra. Al momento, la obra contaba con sellos de suspensión con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-GE/0261/2018 del 26 de junio de 2018 por parte de la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, sin constatar actividades de construcción. ----------

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de denuncia, únicamente localizó un Aviso de Realización de Obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1935-5-18 del 15 de agosto de 2018 para la colocación de pisos y/o loseta de cerámica, aplanados en muros y pintura, instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias, plafones y cortinas metálicas en puertas, lo que no se apega a los trabajos ejecutados en el sitio. ----------

3. No obstante que el predio objeto de denuncia contaba con sellos de clausura impuestos por la entonces Delegación Tlalpan, la ahora Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informó que no localizó el procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-GE/0261/2018, relacionado con el predio ubicado en Calle Akil número 203 y/o lote 2 manzana 165, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan. ----------

4. La construcción que se llevó a cabo en el predio de mérito no contó con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, iniciar el procedimiento de verificación en materia de construcción (obra nueva), e imponer las medidas y sanciones procedentes. ----------

5. No obstante que no se constató el derribo de arbolado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría del Dictamen Técnico PAOT-2018-904-DEDPOT-530 emitido por esta Subprocuraduría, se desprende que dentro del predio se derribaron 4 individuos arbóreos, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2977-2019 de fecha 09 de abril de 2019. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

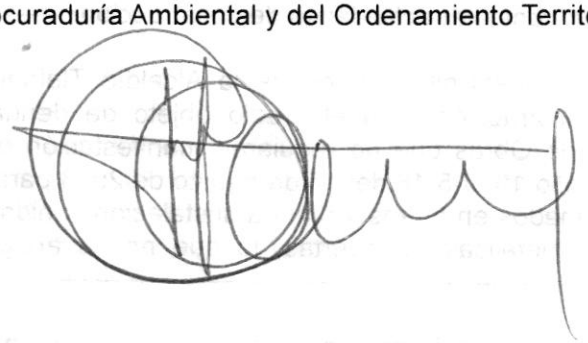
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------



JELN/MJS/MEAG